



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (“PRISA”) A PETICIÓN DEL ACCIONISTA PROMOTORA DE PUBLICACIONES, S.L. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO INCLUIDA EN EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL 29 DE JUNIO DE 2012, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL 30 DE JUNIO DE 2012 EN SEGUNDA.**

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la modificación estatutaria que se ha solicitado incluir al amparo del artículo 519.1 de la Ley de Sociedades de Capital por la sociedad Promotora de Publicaciones, S.L., titular de más de un 5% del capital social de la Sociedad (en adelante, el “**Accionista Solicitante**”). Dicha propuesta de acuerdo se incluye bajo el punto Noveno del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 29 de junio de 2012, a las 12:30 horas, en primera convocatoria, o en caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día 30 de junio de 2012, a las 12:30 en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Prisa a petición del Accionista Solicitante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 519.1 en relación con el artículo 286 ambos de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, la propuesta de acuerdo objeto de este Informe entraña la modificación del artículo 15 bis de los estatutos sociales relativo a la mayoría necesaria para la aprobación de determinadas materias por parte de la Junta General y la consiguiente modificación del Reglamento de la Junta General.

Se considera que el punto Noveno del Orden del Día relativo a la modificación del artículo 15 bis de los Estatutos de la Sociedad se encuentra estrechamente relacionado con los puntos Séptimo, Octavo y Décimo del Orden del Día, respecto de los cuales el Accionista Solicitante ha pedido al Consejo de Administración que emita los correspondientes informes y que se refieren, resumidamente, a la modificación del régimen de pago del dividendo preferente de las acciones Clase B de manera que se permita que dicho dividendo sea satisfecho en metálico, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos, la distribución del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B para el ejercicio 2011 y el pago del dividendo que pueda devengarse por la conversión de las Acciones Clase B durante los doce meses siguientes a esta Junta General Ordinaria y la emisión de bonos necesariamente convertibles en acciones ordinarias Clase A en dos tramos, con exclusión del derecho de suscripción preferente y suscripción mediante el canje de préstamos en el Tramo A y mediante desembolso en efectivo en el Tramo B.

Dicha interrelación responde a que los mencionados acuerdos se enmarcan dentro de una operación global que tiene como finalidad y propósito reforzar los fondos propios y la tesorería de la Sociedad, mejorando con ello su estructura de capital y sus ratios financieros.

Por ello, los acuerdos societarios que la conforman se han configurado como interdependientes entre sí, dado que la viabilidad de cada uno de ellos depende de que se aprueben y lleven a efecto los demás.

En atención a la interdependencia entre los referidos acuerdos, se ha decidido someter la efectividad de cada uno de los acuerdos a la aprobación de todos y cada uno de ellos. Por la misma razón, se recomienda la lectura conjunta de este informe con los informes preparados por el Consejo de Administración a petición del Accionista Solicitante relativos a los puntos referidos anteriormente.

A continuación, se ofrece a los accionistas una explicación de la modificación estatutaria que se propone a la Junta General y las razones que la justifican a los efectos del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **2. ANTECEDENTES**

Tal y como se ha indicado en el informe relativo al punto Séptimo del Orden del Día, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones sin voto Clase B de forma que la Sociedad pueda libremente determinar si el pago de dicho dividendo mínimo debe realizarse en metálico, en acciones Clase A o mediante una combinación de ambos instrumentos.

El pago del referido dividendo mínimo mediante la entrega de acciones Clase A puede conllevar la necesidad de aumentar el capital social de Prisa en el supuesto en el que no exista un número suficiente de acciones en autocartera, y, por tanto, dicha decisión requeriría, de conformidad con el actual tenor del artículo 15 bis de los estatutos sociales, el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas.

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

En el caso de que la propuesta de modificación del régimen del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B resulte aprobada por la Junta General de Accionistas mediante el sistema de votación separada de las Clases A y B explicado en el correspondiente informe y con la mayoría exigida por el artículo 15 bis (esto es, con el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas), se considera innecesario y especialmente gravoso mantener la mayoría reforzada establecida en el actual artículo 15 bis para los aumentos de capital que se ejecuten, en su caso, como consecuencia de la decisión de la Sociedad de pagar el dividendo mínimo de las acciones Clase B en acciones Clase A.

En consecuencia, se considera conveniente excluir del régimen de mayoría reforzada previsto en el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales aquellos aumentos de capital que traigan causa del pago del dividendo mínimo preferente de las acciones Clase B en acciones Clase A.

## **4. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES Y DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Resulta por tanto necesario modificar el artículo 15 bis de los estatutos sociales para excluir del régimen de mayorías previsto en dicho artículo los aumentos de capital de la Sociedad que

se adopten con posterioridad a la celebración de la presente Junta General y que sean consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, los cuales se someterán a los requisitos de aprobación previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Consiguientemente, resulta también preciso modificar el apartado a) del artículo 21.2 del Reglamento de la Junta General con el fin de reflejar la exclusión de la citada mayoría en los supuestos explicados en el párrafo anterior.

## **5. CONDICIÓN SUSPENSIVA**

La efectividad del acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas objeto de este Informe queda sometida a la condición suspensiva de que se adopten los acuerdos propuestos bajo los puntos Séptimo, Octavo y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.

## **6. VOTACIÓN SEPARADA**

Dada su vinculación con el acuerdo Séptimo del Orden del Día y según los requisitos que se exigen para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente propuesta de acuerdo se someterá también a la aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.

En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales.

## **7. PROPUESTA DE ACUERDO**

En virtud de todo lo anterior, a petición del Accionista Solicitante, se presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas bajo el punto Noveno del Orden del Día la propuesta que a continuación se indica:

***“ Modificación de los Estatutos Sociales con la finalidad de modificar el artículo 15 bis sobre la mayoría necesaria para la aprobación de determinadas materias por parte de la Junta General y consiguiente modificación del Reglamento de la Junta General.***

### **1. Modificación del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales y consiguiente modificación del Reglamento de la Junta General**

*Se acuerda modificar la letra a) del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los efectos de excluir del régimen de mayorías previsto en dicho artículo, los aumentos de capital de la Sociedad que se adopten con posterioridad a la celebración de la presente Junta General que sean consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B, los cuales se someterán a los requisitos de aprobación previstos en la Ley.*

*De esta forma, se deroga la redacción actual de la letra a) del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales, la cual tendrá, previa aprobación y entrada en vigor del presente acuerdo, la siguiente redacción:*

*“a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.”*

*En consecuencia, el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales quedará redactado como sigue:*

***“Artículo 15 bis.- Acuerdos especiales.***

*Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se requerirá el voto favorable del 75 por 100 de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta General de Accionistas para la aprobación de las siguientes materias:*

*a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.*

*b) Transformación, fusión o escisión en cualquiera de sus formas, así como cesión global de activos y pasivos.*

*c) Disolución y liquidación de la Sociedad.*

*d) Supresión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital dinerario.*

*e) Modificación del órgano de administración de la Sociedad.*

*f) Nombramiento de administradores por la Junta, excepto cuando la propuesta de nombramiento provenga del Consejo de Administración.”*

*Consiguientemente, se acuerda modificar el artículo 21 del Reglamento de la Junta General con el fin de reflejar la exclusión de la mayoría reforzada en los supuestos citados anteriormente. De esta forma, el apartado 21.2.a) quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:*

*21.2.*

*(...)*

*“a) Modificaciones estatutarias, incluyendo, entre otras, el cambio de objeto social y el aumento o reducción del capital social, salvo que tales operaciones vengan impuestas por imperativo legal o sean, en el caso de operaciones de aumento de capital, consecuencia de*

*acuerdos adoptados a los efectos de llevar a cabo la distribución del dividendo mínimo correspondiente a las acciones sin voto convertibles Clase B.”*

## 2. Condición suspensiva

*La efectividad del presente acuerdo queda sometida a que se adopten los acuerdos que constituyen los puntos Séptimo, Octavo y Décimo del Orden del Día de esta Junta General Ordinaria de Accionistas. De esta forma, si la Junta General no adoptase todos y cada uno de los citados acuerdos, el presente acuerdo no desplegará eficacia jurídica alguna.*

## 3. Votación separada

*Dada su vinculación con el acuerdo Séptimo del Orden del Día y según los requisitos que se exigen para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 293 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente propuesta de acuerdo se someterá también a la aprobación en votación separada de los titulares de acciones Clase A y de los titulares de acciones Clase B.*

*En ambos casos se exigirá un quórum reforzado de asistencia (50% en primera convocatoria y 25% en segunda convocatoria) y deberá aprobarse con una mayoría cualificada favorable del 75% de las acciones presentes o representadas (en primera o en segunda convocatoria), tal y como prevé el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales de Prisa.*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 13 de junio de 2012